

bros ningún difunto, ni en brazos ninguno à bautizar, si no es persona Real; pero bien se permite salir al recibimiento del Obispo la primera vez que entra en la Diócesis, ò Cardenal; ò Legado de su Santidad; y fuera de estos casos, en los demás puede el Corregidor, con dos, ò tres Regidores, salir en particular, y no en general, como lo tiene Castillo. (a)

10 El oficio de Regidor es dignidad, y honra; y así, quando es presentado por testigo, le han de ir à examinar à su casa, sino en los casos que el testigo ha de parecer à declarar ante el Juez; como lo trahen Platea, (b) y Juan García. Y quando entrare en el Cabildo, ò otro acto público, donde el Corregidor, y los demás Regidores están, se han de levantar, y estar descubiertos, y en pie, hasta que él se siente; como lo dice Pisa. (c) También pueden traer armas simples en horas, y lugares prohibidos; y en todas las demás ocasiones que se ofrecieren han de ser honrados, y preferidos en la compra de los mantenimientos, dandoles los mejores por sus dineros, à precios justos, pues sirven à la Republica, segun Castillo. (d) Son asimismo libres, y exemptos de las cargas personales, vilces, y humildes oficios, cobranzas, y administraciones; como se dice en el Derecho, y lo notan los DD. (e) Y aunque por Derecho Comun eran exemptos de pechos, no lo son por leyes del Reyno, segun una de la Recopilación, y en ella Acevedo; (f) y una ley de Partida (g) los honra tanto, que los equipara à los Consejeros del Reyno, en mandar, que (como ellos) no se les dé tormento à ellos, ni à sus hijos, sino es en los casos exceptuados, como en su lugar se dirá. Ni pueden ser condenados en azotes, ni galeras, segun Gramatico, (h) ni en pena de muerte, sin consultarlo con el Príncipe, segun el Jurisconsulto Calistrato. (i) Y por mas honra suya, el nombre de su oficio es de Rey, pues Rey quiere decir Regidor, como se dice en el Derecho Real. (k)

11 Entre los Regidores ha de ser prefe-

rido en todas las honras, y preeminencias el mas antiguo, que es el Decano, que en los actos públicos representa la Ciudad; el qual tiene las llaves de las puertas de ella, segun Avendaño, (l) Avilés, y Acevedo, por una ley de la Recopilación. Y hace la ceremonia de entregarlas al Rey, quando entra, si no hay costumbre de lo contrario, como lo dice Boerio. (m) Tiene asimismo una de las tres llaves de los Archivos; porque las otras dos, la una ha de tener el Corregidor, y la otra el Escribano del Cabildo, conforme à una ley de la Recopilación. (n) Habla al Rey por la Ciudad, quando por ella se le hace recibimiento: habla, y responde en los Ayuntamientos por el Cabildo; y manda cubrir, y asentar las personas que entran, y pidiéndose licencia para hablar, la dá. Y quando se notifican las Provisiones Reales, él solo (por todos) las besa, y obedece, y hace la ceremonia del obedienciamiento en pie, descubierta, estando el Corregidor, y los demás Regidores de la misma manera, mientras se hace este acto. Provee las peticiones, nombra los Comisarios proveídos, y los de apelación, y recusación. Y quando los Alcaldes, y Oficiales proveídos por el Cabildo, acaban sus oficios, les dá las gracias, recibiendo las varas, y dandolas a los nuevos. Llama, y junta à Cabildo, aunque tambien le puede juntar el Corregidor, como lo trae Castillo, (o) diciendo, que se ha de guardar donde huviere costumbre de ello, y así en cada parte se guardará la que huviere.

12 El Cabildo se ha de hacer en los días, y lugar para ello diputado, y ordenado, segun una ley de Partida, y otra de la Recopilación, (p) aunque à necesidad se puede hacer en otra parte, como no sea en la Iglesia, segun Pisa, (q) y Acevedo; porque (segun él) aunque puede juzgar en la Iglesia el Juez Eclesiastico, no lo puede hacer el Secular, sino es en actos voluntarios.

13 No se puede hacer Cabildo sin asistencia del Corregidor, y Justicia, siendo extraordinario, porque si es ordinario, ya es

(a) Cast. in Polit. 2. p. lib. 3. cap. 8. num. 21.
(b) Plat. in l. 1. n. 3. in medio, & n. 4. C. de Dign. lib. 12. Joan. García de Nobilit. gloss. 48. §. 4. n. 77. fol. 392.
(c) Pis. in Cur. l. 2. cap. 1.
(d) Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 8. n. 32. & 34.
(e) L. Curiales omnium 21. C. de Decur. lib. 10. & ibi Plat. & DD.
(f) L. 11. tit. 25. lib. 4. Recop. ibi Acev.
(g) L. 2. tit. 30. p. 7.
(h) Gram. decis. 32. num. 7.

(i) L. Divi Fratres, ff. de Penis.
(k) L. 6. tit. 1. p. 2. l. 1. tit. 2. lib. 2. Recop.
(l) Avend. in cap. 21. Præ. n. 1. Avil. in cap. 19. Præ. n. 1. Acev. per text. l. 1. tit. 11. lib. 7. Recopilat.
(m) Boer. in tract. de Custodia lavi, n. 30. & 42.
(n) L. 15. tit. 6. lib. 3. Recop.
(o) Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 8. n. 22. & 23.
(p) L. 17. tit. 7. p. 1. l. 1. tit. 1. lib. 7. Recop.
(q) Pis. in Cur. l. 1. §. 6. ibi Add. Acev. in l. 15. n. 7. tit. 6. lib. 3. Recop.

es cosa asentada; y no queriendo asistir, ò estando ausente, se puede hacer, presidiendo en él el Regidor mas antiguo; aunque no podrá multar à los Regidores, por no venir, como lo pudiera hacer la Justicia; como lo dicen Pisa, (a) y Acevedo, segun los quales, (b) para tratar cosas contra el Corregidor, y Justicia, bien se pueden juntar à Cabildo, sin él, ni ella, no tratando de otra alguna.

14 Suelese juntar à Cabildo por citación de campana tañida, como lo dice una ley de Partida, (c) ò de trompera, pregonero, nuncio, ò portero, como fuere costumbre. Y aunque no se junten por este llamamiento (como estén, y se hallen presentes los Capitulares) no se vicia el acto, pues quando es necesaria citación, se suple pareciendo la persona, segun Socino, (d) y Avendaño. Y aunque para los Cabildos ordinarios basta la citación acostumbrada, para los extraordinarios, y de elecciones, y otras cosas graves, ha de ser personal, compeliendoles à que se hallen à ello; como lo trahen Avendaño, (e) y Pisa, lo qual se entiende estando en el lugar, jurisdicción, y parte donde buenamente pueden venir; segun una ley de Partida. (f) Y la pena del que no viniere (pudiendo) es, que no gane el salario de aquel día, y la que le pusiere el Corregidor, ò estuviere puesta por ordenanza, ò costumbre; como lo dicen Pisa, Acevedo, y Gironda. (g) Y basta sola citación, segun una Glosa. (h) Y habiendo llegado la hora, no hay que aguardar à nadie, como lo dice Platea. (i) Y si lo que se ha de tratar en día asignado, se resuelve en otro diferente, no vale, sino se prorroga, segun Camilo Borelo. (k)

15 Omitida la citación debida, faltando algunos Capitulares, se vicia el acto, y no vale, pidiendolo los que faltaron, que no fueron citados, aunque sea uno solo, y aun-

que no lo pidan, si faltó la mayor parte; como consta de una ley de Partida, y lo trae Corseto; (l) salvo en caso de precisa necesidad en la tardanza, segun dos Glosas. (m)

16 El Cabildo se ha de venir con la decencia, y modestia debida. Y así no debe el Corregidor consentir, que los Capitulares, y Oficiales vengan à él con habito indecente, acompañamiento de gentes, ni armas, ni que entren en él otras personas, sino las que pueden entrar; como consta de unas leyes de la Nueva Recopilación. (n)

17 En lo que toca à los asientos en el Cabildo, y actos públicos; aunque es de Derecho, que el Corregidor tenga silla, y tribunal mas alto, que los demás, por illustres que sean, como lo ordena el Emperador Justiniano en una Autentica; (o) se guardará la costumbre que huviere. Y después del Corregidor, y Justicia, ha de ser preferido el Regidor mas antiguo en el oficio, que primero fue recibido; aunque sea mas mozo, y así los demás por sus antigüedades; como demás de otros, lo trae Pisa, (p) y Castillo.

18 El Corregidor no ha de permitir, que los Regidores se salgan del Cabildo sin su licencia, y justa causa, porque es desacato, como lo dice Pisa, (q) ni pueden salir sin ella de la Ciudad, sino es yendo à pleitos contra él, ò sus Oficiales: ni el Regidor que está en alguna parte en negocios del Cabildo; se puede venir sin licencia; como lo trae Avilés, (r) y Pisa. Y por lo menos el Regidor ha de residir los quatro meses del año en el uso de su oficio, para cumplir con su obligación, y ganar el salario, segun una ley de la Recopilación. (s) Y segun otra ley de ella, (t) el Regidor, ò Oficial del Cabildo, que tiene negocios propios en la Corte, ò Audiencia, no puede ir à ella à los de su Pueblo con salario de él.

Quan-

(a) Pis. in Cur. lib. 1. c. 2. 7. & 8. & in l. 1. n. 4. tit. 1. lib. 7. Recop.
(b) Pis. ubi supr. cap. 9. Aceved. in l. 54. n. 2. tit. 6. lib. 5. Recop.
(c) L. 21. tit. 18. p. 2.
(d) Socin. reg. 17. 3. fallentia. Avend. in cap. 16. p. 1. num. 4. lib. 1.
(e) Avend. in c. 20. Pari. num. 2. lib. 1. Pis. in Cur. lib. 1. c. 7. & lib. 2. cap. 5.
(f) L. 10. tit. 14. p. 1.
(g) Pis. in Cur. lib. 1. c. 5. & 7. ibi Acev. Girond. de Gabel. p. 1. num. 30.
(h) Clos. in cap. Si Episcopus, & ibi Arch. 18. dist.
(i) Plat. in l. 2. n. 2. in fin. C. de Decur. lib. 10.

(k) Camil. in Addit. ad Bellug. de Spec. Princ. rub. 3. num. 2. fol. 9.
(l) L. 1. tit. 14. P. 1. Corset. reg. 27.
(m) Cap. Nullas es, n. 17. q. 4. Abb. post gloss. in c. Coram, de Elect.
(n) L. 2. & 3. tit. 1. lib. 7. Recop.
(o) Authent. ut ab illustribus.
(p) Pis. in Cur. lib. 2. c. 2. num. 4. Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. cap. 8. num. 24. & 25.
(q) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 8.
(r) Avil. in c. 14. Præ. gloss. Pariire, num. 1. Pis. in Cur. lib. 3. cap. 2.
(s) L. 6. tit. 3. lib. 7. Recop.
(t) L. 21. tit. 3. lib. 7. Recop.

19 Quando en el Cabildo se tratare alguna cosa, que tocara particularmente à algun Regidor, ò otra persona, que en él estuviere, la tal no tiene en ello voto, ni asistencia, antes se ha de salir luego entretanto que se practica, y provee. Y lo mismo se entiende tocando à otra persona, que con ella tenga tal deudo, amistad, ò razon por que pueda ser recusado. Y lo que contra esto se hiciere, no vale; como lo dice una ley de la Recopilacion, (a) lo qual se entiende quando la cosa le toca por razon de algun interés particular principalmente, y no por razon del oficio, aunque segundaria, y accesoriamente le resulte interés, porque se considera lo principal, y no lo accesorio. Y quando en el Cabildo se entiende, que por respeto de alguno havrá alguna dificultad, ò vando en el votar, ha de salir de él, para que los demás voten con libertad, dando primero su voto, como, demás de otros, lo dicen Pisa, (b) y Castillo.

20 En los mismos casos en que por tocar la cosa que se tratare en el Cabildo al Capitular, se ha de salir de él, se entiende tambien en el Corregidor, como lo dicen Pisa, (c) y Acevedo, aunque lo contrario tiene Castillo, (d) diciendo, que la ley que sobre esto trata, solo dispone en los Regidores, y otras personas, que en el Cabildo estuvieren. La qual generalidad de otras personas, no comprehende lo del Corregidor superior, que siempre es visto quedar exceptuada, si no se expresa; mayormente, que en este caso, sin él no pueden hacer Cabildo. Y en este caso, que el Corregidor por esta causa se haya de salir del Cabildo, puede dexar, y tener en él su Theniente; como lo dice Pisa, (e) aunque lo contrario tiene Acevedo; (f) fundólo, en que por la misma causa que se puede recusar al Juez, se puede recusar al Vicario suyo, aunque contra él no hay otro en especie.

21 Tratandose en el Cabildo lo que ocurriere, no estando los Capitulares con-

formes, el Corregidor mande que se vote, por escusar pesadumbres, y evite disensiones, y proligidad, haciendo que voten luego, sino es en caso que se requiera liberacion, que es justo darse, cesante malicia. Y si viere que se contradice lo que conviene, suspendalo para otro dia, sin que se entienda la causa, porque el tiempo puede mucho, y nunca les apremie à que salgan sin votar, sino es con gran causa, y necesidad, como lo dice Castillo. (g)

22 En unas partes se suele votar en público, y en otras en secreto, que es lo mejor, porque se vota con mas libertad, y sin respetos; y asi se dán para ello provisiones acordadas, como lo dice Castillo. (h) Y en la orden de votar, se guardará el estatuto, ò costumbre que huviere; y no le haviendo, se puede empezar por el mas antiguo; porque se dé à los que lo son su debida honra, conforme al Derecho Comun, que asi lo ordena, segun Avilés, (i) y Pisa, ò empezando por el mas moderno, porque los que lo fueren voten sin recelo, y temor de contradecir à los antiguos, como se usa en las Audiencias, segun una ley de la Recopilacion. (k)

23 Sobre el numero de votos, que hace Cabildo, se guardará el estatuto, ò costumbre que huviere, y cesante esto, lo por Derecho dispuesto, como lo dice una ley de la Recopilacion. (l) Y lo dispuesto por Derecho es, que hace Cabildo, y determinacion lo proveido por la mayor parte de votos conformes, de toda conformidad, en lo que se provee, aunque de la otra haya mayor numero de ellos diversos, y no de esta manera conformes, como se hace en las Audiencias, y está definido en el Derecho Civil, y Real: (m) y à falta de los demás Capitulares, en uno solo, que lo sea, reside todo el derecho del Capitulo, ò Cabildo, segun Gregorio Lopez, (n) y Acevedo.

24 Haviendo discordia en el Cabildo, por estar dividido en igualdad de votos contrarios à una, y otra parte, vale, y hace

(a) L. 34. tit. 6. lib. 3. Recop.
 (b) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 12. Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 45. & 46.
 (c) Pis. in Cur. lib. 1. c. 9. Acev. in l. 34. num. 2. tit. 6. lib. 3. Recop.
 (d) Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 52.
 (e) Pis. in Cur. lib. 1. c. 9. in fn.
 (f) Ibi Addition. Aceved. lit. c.
 (g) Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 45. usq. ad 44.
 (h) Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 38.
 (i) Avil. in cap. 44. Prat. gloss. 1. in princ. Pis.

in Cur. lib. 2. cap. 4.
 (k) L. 6. tit. 4. lib. 2. Recop.
 (l) L. 5. tit. 1. lib. 7. Recop.
 * Bobadill. in dist. lib. cap. 7. num. 25. & cap. 8. num. 168. lib. 5. cap. 4. num. 68. Garc. de Nobil. gloss. 3. §. 2. à num. 15.
 (m) L. Quod major in princ. ff. Ad Municipal. n. 45. L. 43. tit. 5. lib. 2. Rec.
 (n) Greg. Lop. in l. 10. gloss. 1. in fn. tit. 14. P. Acev. in Addit. ad Pis. Cur. lib. 1. cap. 8. num. 7. 8. y 9.

Cabildo la que confirmare el Corregidor, como lo resuelven Pisa, (a) y Castillo, y se practica.

25 Aunque à los Capitulares, y parte de ellos, que confirmó el Corregidor, toca la satisfaccion del daño de lo que mal proveen, y pueden ser sindicados por ello, no toca, empero, al Corregidor que lo confirmó, ni lo puede ser, porque no fue elector, sino confirmador; y el que confirma, y elige, no dá nada, segun Plarea, (b) Preposito, y Arcusio.

26 Lo hecho en un Cabildo no se puede revocar en otro, sin que sean llamados, y estén en él todos los que fueron en proveerlo, como lo dicen los DD. (c) aunque se puede permitir, que en algun caso particular (con justa causa) se derogue sin perjuicio del derecho adquirido por algun tercero, por contrato, ò quasi contrato; y lo mismo (aunque sea con el dicho perjuicio) con causas, y razones muy justas, y bastantes, escribiendolas en el libro del Cabildo, y constando de ellas, segun Jason, (d) y Acevedo.

27 El secreto del Cabildo le tiene jurado el Corregidor, Regidores, y Oficiales de él, y le deben guardar precisamente, salvo si en él se trataren cosas ilícitas, so pena de privacion de oficio, y de perjurio, infamia, y falsedad, y las demás arbitrarias, segun la calidad del caso que ocurriere, como en los Acuerdos de las Audiencias, y otras Juntas: y asi le encomiendan mucho los Derechos, y Doctores, como consta de una ley de la Recopilacion; (e) y lo dicen Simancas, y Pisa, y se confirma por otra ley (f) del año de 1504. que está en la Recopilacion de la mas nueva impresion del año de 1598. por la qual se alegan las cosas de ella en esta obra.

28 Lo proveido por el Cabildo se ha de firmar por los Capitulares que fueron en ello, aunque sea por los que tuvieron voto contrario, como se usa en las Audiencias, se-

gun unas leyes de la Recopilacion, (g) quedando escritos los votos contrarios, para que puedan constar de ellos, como tambien se hace en las Audiencias, conforme otra ley de la Recopilacion. (h) Y se ha de executar por el Corregidor, y Justicia, sin embargo de apelacion, ni contradiccion, que se interponga, segun consta de otras dos leyes de la misma Recopilacion, (i) porque solo tiene efecto devolutivo, y no suspensivo, como lo dispone otra ley de ella (k) en otras cosas (semejantes à estas) que padecen por dilacion de tiempo: y así en ella milita la misma razon de ellas, y su disposicion.

29 No solo la parte à quien toca particularmente lo proveido por el Cabildo, lo puede contradecir, sino tambien qualquiera del Pueblo, à quien toca generalmente, como uno de él, por lo que toca al bien comun, aunque sean elecciones, y otras cosas graves, y es parte legitima para ello: y saliendo con victoria, puede cobrar del Concejo las costas; como consta de unas leyes de Partida, (l) y Recopilacion, y alegando otros, lo trae Castillo.

30 Puedese contradecir lo proveido por el Cabildo, ò apelando al Rey, ò Superior, ò por simple querrela, ò contradiccion, que se haga ante el Corregidor, y Justicia, el qual la puede hacer, y executar sobre ello, con conocimiento de causa, oídas las partes; aunque no se interponga apelacion, porque no se pase en cosa juzgada; así lo dice una ley de la Recopilacion, (m) y en ella Acevedo. Y lo que es mas digno de notar, que aunque el Corregidor haya confirmado lo hecho por el Cabildo, mayor, ò igual parte de él, puede despues, ventilandose la causa ante él en justicia, proveer lo contrario de lo que antes havia confirmado: como lo resuelven Francisco Marco, (n) y Pisa, porque no se considera el numero de la mayor parte, sino la autoridad, y dignidad del oficio, y el mas sano voto, y consejo.

SU-

(a) Pis. in Cur. lib. 2. c. 17. fol. 63. Castell. in Politic. 2. p. lib. 3. cap. 7. num. 35.
 (b) Plat. in l. Executores, n. 1. C. de Suscept. Praepos. & Accursius, lib. 1. per S. Institut. de Satisf.
 (c) DD. in leg. Omnis populi, ff. de Just. & Jur.
 (d) Jas. in l. Barbarius, ff. de Offic. Prat. n. 35.
 (e) Acev. in Addit. ad Pis. in Cur. lib. 1. cap. 14. lit. B. num. 1. & 14. fol. 62.
 (f) L. 5. tit. 4. lib. 2. Recop. Simanc. de Republ. lib. 7. c. 14. & 15. p. 3. lib. 2. Pis. in Cur. lib. 1. c. 1.
 * Bobadill. lib. 2. Polit. c. 5. & lib. 3. cap. 7. n. 51.
 (g) L. 82. tit. 5. lib. 2. Recop. Narbon. in ea vidend.

(h) L. 7. tit. 4. & l. 41. tit. 5. lib. 2. Recop.
 * Bobad. lib. 3. c. 8. num. 181. Aguil. ad Rox. p. 1. cap. 7. num. 10. Et que major pars dicatur Crespi, observ. 112. cum Femosin. in cap. 6. de Constit. q. 2.
 (i) L. 42. tit. 5. lib. 2. Recop.
 (j) LL. 6. 7. & 9. tit. 18. lib. 4. Rec.
 (k) L. 6. tit. 18. lib. 7. Recop.
 (l) Leyes del titulo 1. part. 7. L. 6. tit. 1. lib. 7. Recop. Castell. in Polit. 2. p. lib. 3. cap. 8. n. 62.
 (m) L. 6. tit. 1. lib. 7. Recop. ibi Acev.
 (n) Francisc. Mar. decis. 1035. 2. p. Pis. in Curia, lib. 1. c. 15. in fn. fol. 63.